

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 15 Junio 1925.)

## Gobierno Civil de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.147

Según me comunica el Alcalde de Villa del Río, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una cabra color encerada con una entrada en la oreja derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 10 de Junio de 1.925.—El Gobernador Civil, *Luis M.ª Cabello Lapiedra*.

### Núm. 2.334 CONTRATO

En el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos veinte y cinco, de una parte el señor Gobernador Civil Ilustrísimo señor don Luis María Cabello Lapiedra, como Presidente de esta Junta Provincial de Transportes, y de otra don Ramón Vargas Valmisa, concesionario de la línea en vehículos de motor mecánico, de Villaviciosa de Córdoba a la estación de Alhondiguilla, manifiestan:

Que habiendo sido otorgada por la Junta Central de Transportes la concesión definitiva, por veinte años, de la línea arriba descrita, a favor de don Ramón Vargas Valmisa, vecino e industrial de Villaviciosa, procedemos a formular el presente contrato, a base de los preceptos contenidos en el Real Decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, en su Reglamento de aplicación y en el pliego de condiciones generales acordado por la Junta Central de Transportes en su sesión de veinte y cuatro de Abril último, el que se une al presente contrato, constandingo en aquél la condición de carácter particular impuesta por esta Junta Provincial, consistentes en el compromiso que adquiere el concesionario de dedicar dos vehículos a este servicio.

Uno marca Hispano-Suiza, de una tonelada y media, para catorce asien-

tos, 15-20 H-P, y otro de marca indeterminada, dentro del plazo marcado por el Reglamento, dedicando los dos que posee actualmente, marca Ford, para el servicio de mercancías.

Asimismo se compromete a pagar el canon de un céntimo por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar dos viajes redondos diarios, a los Correos ascendente y descendente de la línea férrea Córdoba-Almorchón o sea por mañana y tarde.

Dicho señor presta su conformidad a las tarifas acordadas por la Junta Central de Transportes, que son:

En coches de dos a tres y media toneladas de peso con una capacidad mínima de diez y ocho asientos, veinte, diez y siete y trece céntimos en primera segunda y tercera clases respectivamente.

En coches de una tonelada a una setenta y cinco con capacidad máxima de diez y seis asientos, doce y diez céntimos en primera y segunda clases respectivamente.

El transporte de viajeros en la parte delantera de los coches puede hacerse con un suplemento de una peseta cincuenta céntimos sobre la clase primera.

En todos los casos cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de quince kilogramos de equipaje.

Para el transporte de mercancías deberá establecerse la tarifa general de setenta y cinco a ochenta y cinco céntimos de peseta toneladas y kilómetros de recorrido y solo por excepción,

cuando hayan de tenerse en cuenta circunstancias especiales en la línea y siempre que se utilicen coches de cuatro toneladas, podrá establecerse la de una peseta por tonelada y kilómetro de recorrido.

Finalmente la fecha de comienzo de la concesión o sea el período de vigencia de veinte años dará principio el próximo día quince del actual.

En su consecuencia don Ramón Vargas Valmisa acepta las presentes condiciones obligándose a su exacto cumplimiento así como todas las disposiciones previstas por el Real Decreto de cuatro de Julio y Reglamento para su aplicación; y a su vez el Ilustrísimo señor don Luis María Cabello Lapiedra en calidad de representante de la Junta Central de Transportes y del Estado acepta las condiciones anteriormente estipuladas.

Leído el presente contrato para ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto en el mismo elevándolo a la Junta Central de Transportes para que recaiga su aprobación.

El Secretario, *Silvio Valencia Cuenca*.

## Sección de Pósitos

Núm. 2.342

CERTIFICO.—Que en el expedien-

te de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa, se expresarán y que durante el plazo reglamentario, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1.909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100, sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremios en el plazo indicado anteriormente.

Córdoba a 13 de Junio de 1925.—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares.

#### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los Fadores.—Fechas de las obligaciones: Día, Mes—Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses. Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo, Pesetas Céntimos.—Total, Pesetas Céntimos.

1 Martín Lastres García y M.ª Núñez, 3 Mayo 1924, 105'04, 5'25, 110'29.

## Delegación de Hacienda

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.310

## Tesorería Contaduría

### Anuncio

En la *Gaceta de Madrid* del día 6 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda, vacante en las Zonas de Palacio, La Inclusa, Hospicio, Hospital y Universidad, provincias de Madrid.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento; manifestándose, además, que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921, se admitirán en ésta Delegación de Ha-

cienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el 26 del presente mes, en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba diez de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín Pérez.

## Comisión Permanente de la Junta Provincial de Sanidad

Núm. 2.338

Relación de los trabajos hechos durante el mes de la fecha en este Centro oficial:

#### Análisis

De aguas, 12.  
De alimentos y bebidas, 7.  
De productos y utensilios que interesan a la salud o a la seguridad personal,  
De productos patológicos, 83.  
Calificación del total de las muestras:  
De buenas condiciones, 42.  
De malas condiciones, 60.

#### Inspección de subsistencias

En establecimientos de ventas:  
Número de visitas,  
En almacenes y fábricas:  
Número de visitas,  
Número de muestras recogidas para su análisis,

#### Servicio de vacunación contra la viruela

Número de vacunaciones, 46.  
Número de revacunaciones, 113.  
Número de dosis de vacuna facilitadas, 2.250.

Otros sueros y vacunas facilitados a las Autoridades y al público

Vacuna antitífica, 10 dosis.  
Suero antidiptérico, 5 frascos.

#### Servicio antifirrábico

Animales presentados para la comprobación:  
Vivos,  
Muertos,  
Personas vacunadas, 4.

#### Desinfección

De viviendas, 32.  
De ropas y objetos,

#### Servicio de desparasitación

De personas,  
De ropas,

#### Otros servicios

Auto-ambulancia para acogidos enfermos; salidas, 1.  
Auto-desinfección; salidas, 10.

Córdoba 31 de Marzo de 1925.—El Director, Miguel Benzo.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE  
CÓRDOBA

Núm. 2.335

### Anuncio Oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José María Onieva Moreno, vecino de Baena, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de fecha 16 de Enero último, dictado en expediente sobre defraudación por la industria de un autocamión.

Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 13 de Junio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enríquez.—Visto Bueno: El Presidente, Fernando Badía.

## AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 345

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de esta villa durante el 2.º trimestre del corriente año económico.

#### Conclusión

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 3

Se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos la última semana.

La distribución de fondos para el mes.

Aprobar las siguientes cuentas:

De lo recaudado por tasas de administración de documentos expedidos por la Alcaldía y Secretaría en Noviembre, importante 171 pesetas.

De lo recaudado por arbitrio de pesas y medidas, y del aumento de cinco pesetas en hectólitro en el consumo de bebidas, en dicho mes importantes 459'05 y 573'70 pesetas respectivamente.

Del 50 por 100 de recargo sobre el impuesto del Estado en el consumo de luz recaudado por la Sociedad Electra Industrial Española en Octubre 79'79 pesetas, y de los gastos de instalación, reparación y levantamiento de la tienda campaña del Ayuntamiento en la feria real, de 224'75 pesetas.

Sesión ordinaria del día 10

Se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos la última semana.

Aprobar las siguientes cuentas:

De medicinas sumitistradas a pobres, por el farmacéutico titular don Buenaventura Ruiz, de Julio a Noviembre inclusives, importan 109 pesetas; de las suministradas por el farmacéutico don Andrés Galisteo, a pobres en Noviembre, importante 109'77 pesetas; y por éste a la guardia civil, de Julio a Octubre, de 48'18 pesetas; de la reparación del pavimento de las calles Saucedá y Molinos, de 977 pesetas; y contribuir con 50 pesetas para el aguinaldo del soldado.

Sesión ordinaria del día 17

Se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos la última semana.

Sesión ordinaria del día 24

Se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos la última semana.

Comisionar a Pedro Roca Navas para la conducción y presentación en la caja de recluta de Lucena número 26 de los mozos llamados para destino a cuerpo del 1 al 3 de Diciembre.

Idem a don Luis Ayerbe Sánchez para ingresar el mes de contingente y gestionar otros asuntos del Ayuntamiento en Córdoba, concediéndole 70 pesetas para gastos de viaje.

Sesión ordinaria del día 31

Se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos la última semana.

Conceder al contratista don Rafael Garrido Marín el plazo de diez días para terminar el pavimento y acera de la calle Niceto Alcalá Zamora, y que de lo contrario, dispondrá la Comisión permanente su terminación conforme al pliego de condiciones, y comunicarle con la multa de 25 pesetas si en la construcción desatiende las indicaciones de esta Comisión y del maestro de obras.

Hacer constar su satisfacción por el pronto y completo restablecimiento del Alférez, hijo del señor Delegado Gubernativo de este partido, herido en la guerra de Africa.

Hacer constar su profundo pesar por la muerte en Africa del soldado de esta vecindad Francisco Montes Torres; y por el fallecimiento del Concejal Don Aurelio López Gálvez.

Aprobar cuentas de gastos menores de la Casa Capitular, y del material de oficina, del segundo trimestre de este año importante 94, y 250 pesetas respectivamente.

Carcabuey 8 de Enero de 1.925.—

El Secretario del Ayuntamiento, Angel Sicilia.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria de ayer.

Carcabuey 15 de Enero de 1.925.—  
El Secretario del Ayuntamiento, Angel Sicilia.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro M. Serrano.

VILLA DEL RIO  
Núm. 2.348  
EDICTO

Don Francisco Lamonedá Fernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento pleno y al folio setenta y tres del mismo, se halla inserta una, que copiada a la letra dice así:

«En Villa del Río a doce de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, reunido previa convocatoria, el Ayuntamiento pleno con asistencia de los señores Concejales anotados; por el señor Alcalde presidente se manifestó, que siendo conocido por la convocatoria el objeto de la sesión, pasaba a exponer las causas que a su juicio justifican la urgencia y conveniencia de adoptar la Carta Municipal del régimen económico de este Municipio.

Motiva la primera, el objeto de que pueda regir la Carta, en el próximo ejercicio ya que una vez elevada al Ministerio para su aprobación han de transcurrir siete meses sin que recaiga acuerdo para que pueda considerarse definitivamente aprobadas.

Y respecto a la conveniencia o necesidad de su adopción por qué de atenderse a las disposiciones del Estatuto municipal y al orden de prelación establecido en sus artículos 531 y siguientes para la exacción de las contribuciones, arbitrios e impuestos, surgen a la Corporación dificultades e inconvenientes que hacen penosa en sumo grado la labor de confección del presupuesto obligando por una parte a establecer impuestos, derechos y tasas, cuyos productos vienen a ser en su efectividad ilusorios y de muy escaso rendimiento difíciles de recaudar, contrarios a la manera de ser y costumbre de los contribuyentes, originarios de conflictos por las desigualdades que encierran y hasta odiosos, algunos de ellos por renovar el antiguo impuesto de consumos, impidiendo por otra parte establecer los gravámenes o recursos del número 2 del artículo 535 del Estatuto (20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial, aumento del arbitrio sobre bebidas, inquilinato), sin haber alcanzado los dos tercios por lo menos, de los límites máximos de cada uno de los del número 1.º del mismo artículo (cédulas, carruajes, circulación, casinos, recargos industrial, utilidades, incultos, bebidas, carnes, electricidad y timbre); no consintiendo por último acudir al repartimiento general sin haber alcanzado el máximo consentido por las leyes en las cesiones del referido número segundo y un tercio

en el arbitrio sobre inquilinatos, sin tener en cuenta que siendo forzoso recurrir al reparto por no cubrir las atenciones del presupuesto con los exiguos rendimientos de las exacciones que han de precederle, resulta así un doble, improbo e innecesario trabajo y sacrificio para el Ayuntamiento y para el contribuyente, precisando del mismo tiempo e igual labor para confeccionar un reparto de poca importancia, que para formar por todo el presupuesto como si fueran pocas las trabas expuestas, aparece otra de consideración con el régimen actual para el municipio, cual es el no poder arrendar ni concertar los arbitrios, siendo así que en esta forma resulta la recaudación más económica de mayores rendimientos y sin lugar a fraudes, conociendo el Ayuntamiento de antemano el importe de los ingresos con que puede contar y no precisando recargar los gastos con personal de recaudación y vigilancia que absorbería casi todos los rendimientos.

Y respecto al arbitrio de pesas y medidas entraña un grave perjuicio la disposición transitoria 16 del Estatuto al ordenar se ajuste el referido arbitrio en el plazo de tres años a los preeceptos de los artículos 368 y 370, prohibiendo exceda aquél del costo del personal encargado del servicio y anulando por ende sus no despreciables rendimientos.

Expuestos por el señor Alcalde los motivos que justifican la conveniencia de adoptar el régimen de Carta para el orden económico del Ayuntamiento y sometido el asunto a votación, fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—El Ayuntamiento adopta el régimen de Carta Municipal en el orden económico, acogiéndose al derecho que otorga el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio último.

Segundo.—Como consecuencia del acuerdo anterior se confiere a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la recaudación en el plazo de diez días del proyecto de Carta, ajustadas a las bases siguientes:

I Adopción de todos los recursos que para dotar el presupuesto municipal autoriza el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y en lo sucesivo se autoricen por otras disposiciones.

II Constitución de la Hacienda municipal en primer término mediante las rentas, productos de bienes comunales, subvenciones, rendimiento de los servicios municipalizados y exacciones, comprendidos en el artículo 308 de Estatuto municipal.

III Establecimiento, después de las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado y de los recargos autorizados sobre los mismos, así como del sobrante que de dichos recargos resulte a favor del Municipio.

IV Utilización de todas las exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal que en los artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto sin someterse a orden alguno de prelación entre aquéllas, ni a la obliga-

ción de compensar unas con otras ni equiparar gravámenes, ni alcanzar ciertos límites en unas para establecer otras.

V Recaudación de las exacciones por el medio que el Ayuntamiento acuerde más adecuado y preferible, bien sea por administración mediante recaudadores, bien sea por arriendo, por conciertos gremiales o por conciertos particulares.

VI Utilización en su caso del arbitrio de pesas y medidas en la forma que actualmente está regulado.

Se acuerda así mismo la exposición al público del proyecto de Carta municipal con certificación del acta de esta sesión, por término de treinta días para admisión de reclamaciones y reparos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal; dándose por terminada la sesión y firmando este acta los señores concurrentes que saben, conmigo el Secretario de que certifico: Francisco Sendra.—Urbano Muela.—Santiago Rael.—Emilio de León.—J. Torralba.—José María Solís.—José García.—Sebastián López.—Juan Prats.—Juan M. Molleja.—Camilo Carabáño.—D. Tendero.—F. Lamonedá, Secretario.

Es copia de su original a que me remito.

Y en cumplimiento y a los efectos señalados en el artículo ciento cuarenta y dos del vigente Estatuto municipal; libro el presente que visa y sella el señor Alcalde en Villa del Río a diez de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—F. Lamonedá.—Visto bueno: El Alcalde, Sendra.

GRANJUELA  
Núm. 2.347  
EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1925-26, así como las ordenanzas de los arbitrios impuestos y recargos que el mismo contiene estarán enpresados documentos expuestos al público la Secretaría de en este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes como dispone el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Granjuela 10 Junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

VILLANUEVA DEL DUQUE  
Núm. 2.344  
EDICTO

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días que quedan del presente mes, serán admitidas en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza tanto Rústica como Urbana.

Las expresadas relaciones deberán presentarse, una por cada finca, debidamente reintegradas, así como el documento que justifique haber satisfe-

cho a la Hacienda los derechos correspondientes.

Villanueva del Duque a 10 de Junio de 1925.—El Alcalde, Vicente Laguna.

OBEJO  
Núm. 2.336

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día nueve de Julio del próximo pasado año de mil novecientos veinte y cuatro, la enajenación de la lámina intransferible de bienes de propios número diez mil doscientos sesenta y cinco por valor de ochenta mil ochocientos cuarenta y cinco veinte pesetas que posee este Municipio, en virtud de necesitar su importe para subvencionar las obras públicas que son de tan vital interés como de imprescindible necesidad para este pueblo, cuales son los caminos vecinales que afectan al mismo, aprobados por Real Decreto de tres de Febrero del año actual y otras como casas-escuelas y saneamiento general del pueblo.

Facultado este Ayuntamiento pleno por Real Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y cuatro para tomar esta clase de acuerdos, siguiendo los requisitos exigidos en el Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha veinte y cinco de Septiembre de expresado año, lo expone al público por medio del presente, para que dentro del plazo de diez días, quien lo estime conveniente, aduzca su protesta en contra de dicho acuerdo, debiendo ser ésta con arreglo a lo que preceptúa el artículo segundo del repetido Real Decreto de veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Obejo doce de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Guzmán Cubero.

BAENA  
Núm. 2.328  
EDICTO

Habiendo participado el Cabo de la Guardia Civil de este Puesto que el día cinco del actual fué encontrado en el sitio de la «Amarguilla» de este término un rucho de unos ocho meses, pelo rucio, sin hierro, sin señales algunas y señalado de haber sido esquilado.

Se anuncia el hallazgo con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño en el término y forma que dispone el Reglamento de reses mostrencas.

Baena doce de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

SANTAELLA  
Núm. 2.360

Don Francisco Alijo Longay, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que habiéndose recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal que ha de regir en el año económico de 1925-26

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser examinado por los interesados, que podrán contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Santaella a 13 de Junio de 1925.—  
El Alcalde, Francisco Alijo.

#### ESPIEL

Núm. 2.346

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la oficina del servicio Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en él y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 13 de Junio de 1925.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

#### LUQUE

Núm. 2.345

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el Padrón general de la riqueza Rústica imponible del término para el ejercicio próximo de 1925 a 26 y cumpliendo lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente inclusive de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan, siempre que verse sobre errores aritméticos o de copia las cuales habrán de ser resueltas, en su caso por la Jefatura provincial de Conservación del Catastro, conforme a lo prevenido en dicho Reglamento.

Luque 12 de Junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.359

#### Edicto

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo

legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a trece de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Manuel Camacho Pérez.

#### ALMEDINILLA

Núm. 2.312

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, respectiva al año económico de 1925-26, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Almedinilla, 8 de Junio de 1925.—  
El Alcalde, Adolfo Ariza Sánchez.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 2.329

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía del señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término respectivo al ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, a partir de aquél en que salga inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 10 de Junio de 1925.—El Alcalde, Tomás Ortega.

#### CARCABUEY

Núm. 2.348

Don Pedro Luis Camacho Carrillo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento general de utilidades de este término para el próximo año.

Hago saber: Que excediendo de quinientos el número de contribuyentes por tal concepto, previo anuncio se ha celebrado hoy el sorteo para determinar los cincuenta contribuyentes que han de elegir los vocales electos de tal Comisión cuyo resultado del sorteo se expone al público en estas Casas Consistoriales por cinco días para su examen y admisión de reclamaciones.

A la vez se convoca para las trece horas del Domingo 21 del actual para verificar en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales la elección de los seis vocales electos que han de completar esta comisión.

Carcabuey 12 Junio 1925.—El Presidente, Pedro L. Camacho.

## JUZGADOS

#### POSADAS

Núm. 2.351

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de

Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río. Rafael López Lora, del sitio nombrado Vaca Blanca, de aquél término, la noche del veinte y nueve de Mayo último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a doce de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—  
El Juez, Miguel Llamas Rosales.—  
El Secretario Judicial, P. H.: Juan Galán.

#### Señas de las caballerías

Dos cerdas hembras de unas cuatro arrobas de peso cada una, coloradas, una de ellas, en la oreja derecha, en la parte del antera, señal particular mosca; y la otra sin señal alguna; ambas con el hierro M. en la espaldilla derecha.

#### CÓRDOBA

Núm. 2.341

#### Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, fueron sustraídas a don Alfonso García Rojas, vecino de Pedro Abad, del sitio cortijo «Coronadas Altas», de este partido; y a la captura y conducción, a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—  
El Juez, Luis de la Concha Moreno.—  
El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

#### RESEÑA

Un mulo capón de nueve años, de 1'51 metros de alzada, tordo, raza Española, ordinaria tirando a pardo, raya cruzada, bragado y cebrado, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 14 en el muslo izquierdo.

Y una mula de tres años, 1'51 de alzada, castaña, doble raya de mulo, V.-14 muslo izquierdo.

#### LUCENA

Núm. 2.350

#### Cédula de notificación y requerimiento

En la causa instruida en este Juzgado y Secretaría de mi cargo con el núm. sesentay uno de mil novecientos veinte y tres por delito de lesiones contra Francisco Labella Gómez, de esta naturaleza y vencidad, se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba con fecha siete de Mayo del año último, cuya parte dispositiva y la certificación que le continúa dicen así:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Labella Gómez, como autor de un delito de lesiones menos graves, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante la condena indemnización al perjudicado de sesenta pesetas, sufriendo por su insolvencia el arresto personal sustitutorio y al pago de las costas procesales y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgado lo pronunciamos mandados y firmamos.—Fernando Badía.—Ramón Gascón.—Justiano de Llera.

Así mismo certifico: Que en la Sala por auto de diez de Junio último declaró comprendido en los beneficios de la Ley de condena condicional al penado Francisco Labella Gómez, suspendiendo por término de tres años la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fue impuesta y en cuanto a la prisión sustitutoria por insolvencia de la indemnización.

También certifico: Que en el rollo de referida causa la Sala ha dictado auto con fecha siete de Febrero del corriente año comprendiendo en los beneficios del Real Decreto indulto de cuatro de Julio último al repetido penado Francisco Labella Gómez, relevándole del cumplimiento de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fue impuesta.

Córdoba fecha ya expresada de diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintey cinco.—Antonio Enriquez.—Rubricado.

Y no habiendo sido encontrado el penado Francisco Labella Gómez en su domicilio de esta ciudad, habiéndose marchado a uno de los pueblos de esta provincia, se ha mandado publicar como se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que produzca los efectos de la notificación y requerimiento a dicho penado.

Lucena a diez de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario Judicial, Pedro Romero.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)